

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley del Timbre del Estado

#### TITULO III

#### De los documentos privados

(Continuación)

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los denunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de las multas.

El Ministro de Hacienda podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, que no será inferior al 60 por 100 del importe del máximo producto íntegro de toda la superficie destinada a anuncios.

Toda contravención será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

Artículo 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación de los artículos que constituyen su industria o comercio regirá la escala siguiente:

	TIMBRE
	Precio — Pesetas
Catálogo hasta 2 páginas....	1 20
De 3 a 10 ídem.....	6 00
— 11 a 20 ídem.....	10 00
— 21 a 50 ídem.....	30 00
— 50 en adelante.....	60 00

Artículo 202. Los billetes de toda

rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la autoridad, serán talonarios, y antes de proceder a su venta, se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda a razón de diez céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma que por sí sólo pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

Artículo 203. Quedan exentas del impuesto, por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos o Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Sedeclaran subsistentes, porestablecerlas las leyes que a continuación se expresan, las excepciones siguientes:

1.ª Como comprendidas en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 y en la de Pósitos de 23 de igual mes y año (artículos 4.º y 6.º), están exentas del Timbre:

A) Los Sindicatos y Pósitos en su constitución, modificación, unión o disolución.

B) Los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituidos y registrados en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según sus respectivos Estatutos o Reglamentos, fines sociales de los enumerados en las leyes citadas.

Estas exenciones cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidas para fines ciferentes de los que las caracterizan, aunque tomen apariencias de tales.

2.ª Como comprendida en la ley de creación del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de Febrero de 1908, esta institución goza de los siguientes beneficios, además de los expresados en los artículos 42 y 43:

A) Exención del impuesto del Tim-

bre por razón de sus operaciones, bienes y valores.

B) Expedición de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame a los asociados o a sus derechohabientes.

3.ª Como comprendidos en la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre Consejos de conciliación y arbitraje industrial, se extenderán en papel común los escritos que se dirijan al Presidente de la Junta de Reformas Sociales, bien por los obreros que preparen o tomen parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al paro de sus respectivas industrias o explotaciones o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos y obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tenor de lo prevenido en sus artículos 1.º y 2.º

4.ª Como comprendido en la ley de 14 de Junio de 1909, sobre servicios de Correos y Telégrafos, estarán exentas del Timbre:

A) La Caja Postal de Ahorros, por razón de sus operarios, bienes y valores, extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés.

B) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios; edad, estado civil o cualesquiera otras circunstancias de los titulares o sus derechohabientes.

C) Los documentos que espidan las Administraciones de Correos a los particulares con motivo de los servicios de Giro Postal, así como los que se relacionen en su día, con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

5.ª Como comprendidas en la ley de Reforma tributaria de 4 de Diciembre de 1912, e incluídas en este artículo 203, están exentas de timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro constituidas con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Se entenderán exentas, sin otra declaración especial las mutualidades escolares, desde el momento en que sean inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

6.ª Como comprendidas en la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, estarán exentas del timbre:

Los actos y documentos mediante

los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubiesen adoptado los acuerdos a que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917 o antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una Empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

7.ª Como comprendidas en las Bases para el régimen de intensificación del retiro obrero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, gozarán de las exenciones fiscales y demás ventajas de la Ley de 27 de Febrero de 1908, de creación del Instituto Nacional de Previsión, con excepción de la tarifa postal especial, todas las operaciones de pensión de retiro o de constitución de fondos de capitalización y la gestión financiera y económica correspondiente que practiquen los organismos de aplicación del régimen, pero no en lo que se refiere a las secciones de ahorro libre de las Cajas colaboradoras.

8.ª Como comprendidas en la Ley de 14 de Julio de 1922 y Reglamento de 31 de Agosto, gozarán de la exención del impuesto del Timbre los Pósitos de pescadores marítimos y marítimoterrestres, clasificados como tales por el Ministerio de Marina con aprobación del de Hacienda:

1.º Por su constitución, modificación, unión o disolución.

2.º Por los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de uno de los Pósitos mencionados constituido en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir los fines mencionados en sus Estatutos.

3.º En toda su documentación y en las instancias y certificaciones que con referencia a sus libros y antecedentes deban expedir.

(Continuará)



# Diputación Provincial DE MADRID

## Intervención

Relación de cuotas que deben ingresar los pueblos de la provincia con arreglo al artículo 34 de la ley de Plagas del campo, a razón de una peseta por cada hectárea de vid y según la siguiente relación de superficies, pesetas 50.860.

### Partido de Alcalá de Henares

	Superficie cultivada de viñedo Hectáreas
Alcalá de Henares.....	355'9555
Algete.....	192'8566
Ambite.....	301'5027
Anchuelo.....	142'0117
Barajas de Madrid.....	236'4347
Camarmade Esternuela..	109'6168
Campo Real.....	871'9643
Canillas.....	95'0473
Cobaña.....	48'1542
Corpa.....	231'8409
Coslada.....	1'1225
Daganzo.....	29'6176
Fresno de Torote.....	59'3483
Fuente el Saz.....	275'7755
Loeches.....	410'2932
Meco.....	91'2537
Mejorada del Campo..	455'8725
Nuevo Baztán.....	176'0724
Olmeda de la Cebolla..	108'7522
Orusco.....	462'6061
Paracuellos de Jarama..	50'2573
Pezuela de las Torres..	252'9233
Pozuelo del Rey.....	143'7010
Ribatejada.....	186'3225
San Fernando de Jarama	39'1730
Santorcaz.....	329'5949
Santos de la Humosa..	171'4670
Torrejón de Ardoz.....	98'8363
Torres.....	212'0149
Valdeavero.....	20'1327
Valdeolmos.....	85'4436
Valdetorres.....	439'0798
Valdilecha.....	1.083'8103
Valverde.....	69'2189
Vallecas.....	201'6954
Velilla de San Antonio	445'3717
Vicálvaro.....	8'7312
Villalbilla.....	113'0490
Villar del Olmo.....	208'1586
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.815'0801</b>

### Partido de Colmenar Viejo

Alcobendas.....	452'8415
Colmenar Viejo.....	570'6537
Chamartín de la Rosa..	113'0172
Chozas de la Sierra...	90'1040
Fuencarral.....	948'4233
Guadalupe de la Sierra..	192'4380
Hortaleza.....	213'7222
Miraflores de la Sierra..	100'3628
Molar (El).....	865'9925
Moralzarzal.....	1'8832
Pedrezuela.....	29'2726
San Agustín.....	60'5879
San Sebastián de los Reyes.....	605'0897
Talamanca.....	88'4803
Valdepiélagos.....	29'0475
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.361'9200</b>

### Partido de Chinchón

Aranjuez.....	162'8555
Arganda.....	3.478'2168
Belmonte de Tajo.....	958'3294
Brea.....	225'4170
Carabaña.....	1.057'4233
Colmenar de Oreja.....	2.928'6933
Chinchón.....	2.662'1874
Estremera.....	642'9 61
Fuentidueña de Tajo...	378'1557
Morata de Tajuña.....	1.745'1470

Superficie cultivada de viñedo  
Hectáreas

Perales de Tajuña.....	742'5411
Tielmes.....	806'4185
Valdaracete.....	708'1611
Valdelaguna.....	860'2654
Villaconejos.....	564'3883
Villamanrique de Tajo..	91'4267
Villarejo de Salvanés..	1.319'0085
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.331'5411</b>

### Partido de San Lorenzo

Aravaca.....	25'8502
Colmenar del Arroyo...	315'2054
El Escorial.....	2'0000
Fresnedillas.....	3'9376
Majadahonda.....	264'0066
Navalagamella.....	110'4422
Robledo de Chavela...	124'1423
Rozas de Madrid (Las)..	87'4632
San Lorenzo.....	8'7430
Valdemorillo.....	448'3300
Villanueva del Pardillo..	195'4581
Zarzalejo.....	18'9828
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.604'5614</b>

### Partido de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso de los Vidrios..	2.100'8936
Cencientos.....	639'7984
Navas del Rey.....	150'0659
Pelayos.....	68'3151
Rozas de Puerto Real..	144'0195
San Martín de Valdeiglesias.....	2.329'3841
Villa del Prado.....	1.294'8786
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.727'3552</b>

### Partido de Getafe

Alcorcón.....	47'2125
Batres.....	152'8959
Carabanchel Alto.....	78'8662
Ciempozuelos.....	414'7420
Cubas.....	86'3258
Fuenlabrada.....	210'0115
Getafe.....	425'6999
Griñón.....	101'7853
Humanes de Madrid.....	105'9059
Leganés.....	142'8248
Moraleja de Enmedio..	136'2033
Móstoles.....	146'3620
Parla.....	95'4920
Pinto.....	479'3042
San Martín de la Vega..	159'0342
Serranillos.....	52'5976
Titulcia.....	119'1748
Torrejón de la Calzada..	22'7189
Torrejón de Velasco...	268'8152
Valdemoro.....	194'6607
Villaverde.....	115'9924
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.556'6251</b>

### Partido de Navalcarnero

Alamo (El).....	583'7221
Aldea del Fresno.....	521'3165
Arroyomolinos.....	46'2165
Boadilla del Monte....	37'5171
Brunete.....	530'1588
Chapinería.....	33'0311
Navalcarnero.....	1.532'0487
Pozuelo de Alarcón....	152'2525
Quijorna.....	63'3863
Sevilla la Nueva.....	205'6899
Villamanta.....	1.068'6037
Villamantilla.....	94'8086
Villanueva de la Cañada	186'8683
Villanueva de Perales..	48'9840
Villaviciosa de Odón...	421'6455
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.226'2496</b>

### Partido de Torrelaguna

Bustarviejo.....	126'7322
Cabanillas de la Sierra..	11'2298
Cabrera (La).....	2'7997

Superficie cultivada de viñedo  
Hectáreas

Cervera de Buitrago....	53'7018
Navalafuente.....	29'2733
Patones.....	31'9427
Redueña.....	108'1706
Robledillo de la Jara..	68'4836
Torrelaguna.....	496'4192
Torremocha.....	147'5607
Valdemanco.....	30'9441
Vellón (El).....	106'1438
Venturada.....	23'4378
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.236'8393</b>

## RESUMEN

### Partidos judiciales

	Superficie cultivada de viñedo Hectáreas
Alcalá de Henares.....	8.815'0801
Colmenar Viejo.....	4.361'9200
Chinchón.....	19.331'5411
San Lorenzo.....	1.604'5614
San Martín de Valdeiglesias.....	6.727'3552
Getafe.....	3.556'6251
Navalcarnero.....	5.226'2496
Torrelaguna.....	1.236'8393
<b>TOTAL DE LA PROVINCIA</b>	<b>50.860'1718</b>

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

En esta Delegación se instruye expediente para justificar la ausencia de Alfonso Lucas Bares, padre del mozo Mariano de Lucas Rivas, número 330 del reemplazo de 1925 por este distrito. Se encarga a las autoridades y demás personas que tengan alguna noticia del ausente lo comuniquen a esta Delegación, Alberto Aguilera, 5.

Lo que se anuncia, cumpliendo con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Concejal delegado,  
Samuel Crespo

En esta Delegación se instruye expediente para justificar la ausencia de Venancio Martín Madroñar, esposo de Cándida Flores Jiménez, que pretende prórroga de primera clase de incorporación a filas para su hijo Arsenio Flores. Se encarga a las Autoridades y demás personas que tengan alguna noticia del ausente, lo comuniquen a esta Delegación, Alberto Aguilera, 5.

Lo que se anuncia, cumpliendo con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Concejal delegado,  
Samuel Crespo

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Adelaida de Diego y Vicente, con D. Eloy y doña María de la Concepción Cobo Da-Riva, sobre pago de pesetas, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia número 111

Autos de doña Adelaida de Diego Vicente, con D. Eloy y doña María de la Concepción, Cobo Da-Riva sobre pago de cantidad, hoy incidente de nulidad de actuaciones.

Señores de Sala segunda: D. Miguel Hernández, D. Aurelio Ballesteros, D. Indalecio Fernández y D. Zoilo Rodríguez Porrero.

En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de Junio de 1926. En los autos que ante nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Adelaida de Diego y Vicente, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. José Puig de Aspre, y representada por el Procurador D. Luis García Ortega; y de la otra, como demandados y apelados, D. Eloy y doña María de la Concepción Cobo Da-Riva, representados por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de cantidad, hoy incidente de nulidad de actuaciones,

### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que, declarando no haber lugar a la demanda accidental promovida por doña Adelaida de Diego Vicente, se declara válida y subsistente la providencia de admisión de la demanda principal y, en su consecuencia, todas las actuaciones posteriores, con expresa imposición de costas a la parte que ha formulado el incidente. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Hernández.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Zoilo Rodríguez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 9 de Junio de 1926.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de Junio de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez  
(Núm. 1.834) (C.—188)

### Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

Marín Miguel (Julián), domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, número 86, hotel, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, para declarar en causa por daños, número 311 de 1925, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 15 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(B.—829)



Alonos Sarmentero (Francisco), domiciliado últimamente en la calle Valeriano, 5 (Cuatro Caminos), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta, para declarar en causa por daños, número 311 de 1925, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 15 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(B.—830)

García (Lorenzo), profesión chófer, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, 5, procesado por imprudencia, en causa número 247 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta.

Madrid, 14 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Esteban Unzueta  
Miguel Torres  
(B.—831)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por desobediencia, bajo el número 300 de 1926, se cita a D. Manuel Domínguez Mitján, mayor de edad, Abogado, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 17 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Juan León Ogayar  
V.º B.º  
Miguel Torres  
(B.—833)

CENTRO

Olalla Gómez (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chófer, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 13, primero, procesado por hurto, en causa número 438 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 19 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ldo. Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—853)

López Fernández (Ángel), domiciliado últimamente en Otero (Oviedo), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, bajo el número 285 de 1926, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 18 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—855)

Ruiz Sacristán (Francisco), natural de Madrid, de estado viudo, profesión chófer, de treinta y dos años, hijo de Claudio y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Moratín, número 32, procesado por hurto, bajo el número 281 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 9 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—804)

Ruiz Sacristán (Francisco), natural de Madrid, de estado viudo, profesión chófer, de treinta y dos años, hijo de Claudio y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Moratín, número 52, procesado por hurto, bajo el número 227 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 9 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—805)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada dimanante del sumario número 352 del 1925, seguido contra Rosendo Salsench Cabré, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, de diferentes muebles y efectos de un establecimiento de glasear vidrios, situado en la travesía del Conservatorio, número 5, propiedad de D. José Vilaplana, que han sido tasados en 225 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 23 de Julio próximo, a las doce horas; que será admisible cualquier postura, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 25 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
Luis de Blas  
(C.—205)

Por el presente que se expide en méritos de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de declaración de herederos del juicio de abintestato de D. Ángel González Carvajal y San Martín, Conde de Casal, natural de esta Capital, hijo de D. Rafael y doña Trinidad, y que falleció en su domicilio de la calle de Goya, número 19, piso bajo, izquierda, el día 7 de Abril de 1925, a los cincuenta y siete años de edad, se anuncia por tercera vez su muerte, sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de dos meses, y bajo apercibimiento de tener-

se por vacante la herencia si nadie se presentare.

Madrid, 28 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(C.—204)

CHAMBERI

Obrador Requena (José Higinio), natural de Madrid, hijo de Enrique y de Luisa, de cuarenta y dos a cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Muller, 12 (Tetuán de las Victorias), siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, procesado en causa por tentativa de estafa 611-925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Sánchez, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
P. S.  
José María Arranz

V.º B.º  
El Juez instructor,  
Elola  
(Núm. 1.807) (B.—792)

López Pérez (Juan José), natural de Jumilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, Voluntarios Catalanes, número 28, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Elola  
(B.—832)

HOSPICIO

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido a instancia del Procurador D. Luis Balbontín, en nombre de doña Magdalena du Bois Halbran, sobre declaración de ausencia de D. Carlos Polack y Aguado, se ha dictado el auto que contiene el particular siguiente:

Auto

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación al caso, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declararaba, como se solicita por el Procurador D. Luis Balbontín en el escrito origen de este expediente, en nombre de doña Magdalena du Bois Halbran la ausencia en ignorado paradero del esposo de dicha señora D. Carlos Polack y Aguado, cuya declaración se hace para todos los efectos legales y que sean inherentes a tal declaración, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que se llevará a efecto insertando en ellos la parte dispositiva de este auto.—Lo

manda y firma el Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintiséis.—Doy fe, Arcadio Conde.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.—Rubricados.

Y para que insertándose en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se haga pública la anterior declaración, expido la presente que firmo en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
(A.—852)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Julián Torresano Alcolado, natural de Orihuela, provincia de Alicante, hijo de D. Julián y de doña Valentina, Abogado, soltero, que falleció en esta Corte el día cuatro de Febrero último, a los cincuenta y siete años de edad, ha acordado anunciar la muerte, si testar, de dicho señor, haciendo saber que reclaman su herencia los hermanos de doble vínculo del causante llamados D. Tomás, doña Paula, doña Dolores y D. Miguel Torresano y Alcolado, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.  
El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º  
El señor Juez de primera instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—854)

HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Martín Veña, a instancia de la Compañía Comercial Ibérica, con D. Teodoro Moreno Romero y D. Juan Manuel Moreno Márquez, sobre pago de cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis. El señor D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Compañía Comercial Ibérica, defendida por el Letrado D. Fernando Gavilán, y representada por el Procurador don Manuel Martín Veña, y de la otra, como demandados D. Teodoro Moreno Romero, y D. Juan Manuel Moreno Márquez, sobre pago de cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas.

Fallo

Que debo declarar, y declaro, haber lugar a la demanda interpuesta por la Compañía Comercial Ibérica contra D. Teodoro Moreno Romero y D. Juan Manuel Moreno Márquez; condenando, en su consecuencia, a los referidos



señores a que solidariamente paguen a la expresada Compañía, dentro de diez días desde que dicha sentencia sea firme, la suma de cinco mil cuatrocientas noventa y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos que en la demanda, como importe de una letra de cambio y gastos de la misma, se les reclama, mas los intereses legales de dicha cantidad desde dieciséis de Febrero de mil novecientos veintitrés; condenando, además, a los expresados demandados D. Teodoro Moreno y D. Juan Manuel Moreno, al pago de las costas del juicio, y encontrándose los referidos señores constituidos en rebeldía, notifíqueseles esta resolución en la forma ordenada por la Ley para estos casos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.

Y para que la sentencia inserta se publique en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero

V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—856)

**INCLUSA**

En las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Ilustrísima Audiencia Territorial de esta Corte, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Camarero. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a 30 de Junio de 1926. Cítese a los herederos o causahabientes de la finada doña María Ramos Guerra, cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que, dentro del término de diez días, se pobren en forma en el expediente de pobreza que la referida señora promovió ante la Audiencia Territorial de esta Corte, para litigar en juicio de desahucio con don Higinio Díaz González y D. Luis Nicolau Vila; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución que corresponda. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Camarero.—Ante mí, Ldo. José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los herederos o causahabientes de la finada doña María Ramos Guerra, se expide la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, a 30 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(C.—206)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, fecha 12 del actual, dictada en sumario por hurto de una sortija de señora, se llama al que se crea ser dueño de la misma, para que, dentro del término de un mes, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Sección 4.ª de esta Audiencia; apercibiéndola que, de no comparecer, podrá pararla el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(B.—824)

Cerralvo Moya (Francisco), natural de Benamargosa (Málaga), hijo de Manuel y de Francisca, de estado soltero, profesión torero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Madrid, sin domicilio fijo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa. Secretaría de D. José Torres, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararse el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 16 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(B.—825)

**PALACIO**

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Verdije García, natural de Madrid, hijo de Antonio y Elvira, de treinta y un años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de Mira el Río Alta, 3, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por hurto número 755 de 1923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 10 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
Antonio Falcón  
(Núm. 1.806) (B.—808)

Latorre Ballester (Fernando), hijo de Pascual y de Lorenza, natural de Madrid, de estado soltero, profesión afilador, de treinta y tres años, estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de los Abades, número 12, procesado por resistencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para constituirse en precisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley procesal.

Madrid, 17 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
P. S.  
Fernando Merino  
Antonio Falcón  
(B.—826)

**UNIVERSIDAD**

Corugedo Inclan (Manuel), natural de Erandio (Bilbao), de estado soltero, profesión comisionista, de veintitrés años, de estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de la Reina, nú-

mero 13, procesado por estafa, en el sumario número 221 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós  
(B.—794)

**GUADALAJARA**

Por la presente se cita al testigo D. Andrés Pardo Borata, con domicilio últimamente en Madrid, Bravo Murillo, 59, piso primero, para que, en el término de quinto día, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se encarga a todos los señores Jueces de instrucción de este partido, dictada en la causa número 33 de 1925, por supuesto robo.

Guadalajara, 2 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
P. S.  
Luis Maín  
V.º B.º

El Juez de instrucción,  
(Firmado)  
(B.—816)

**CHINCHON**

Carvajal Carvajal (Francisca), hija de Francisco y de María, natural de Lagartera, provincia de Toledo, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta años, domiciliada últimamente en Lagartera, procesada por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducida a prisión.

El Secretario,  
Juan Escanellas  
Adolfo Alonso Colmenares  
(Núm. 1.789) (B.—812)

González Venero (Sofía), estatura regular, carnes regulares, morena, profesión sus labores, de unos cuarenta y tantos años, domiciliada últimamente en Bilbao, Sombrerería, 2, o Dos de Mayo, 25, procesada por hurto y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 9 de Junio de 1926.  
El Secretario,  
Juan Escanellas  
Adolfo Alonso Colmenares  
(Núm. 1.772) (B.—813)

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, recaído en los autos de juicio verbal instados por D. Fausto Lorent, contra D. Tomás Rodríguez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, y por primera vez:

Una tierra de riego de primera calidad, de noventa y seis áreas sesenta centiáreas, sita en término de

Sotillo de la Adrada, al sitio de Calleja de Escrabajoso, lindando por Norte, con carretera de San Martín de Valdeiglesias a Ramacastaña; Sur, con finca de Baldomero Bravo; Este, con Tomás Rodríguez, y Oeste, con tierra de Mario Sangar.

Para su remate se ha señalado el día veintidós de Julio próximo, a las once horas, debiendo celebrarse doble y simultáneamente en este Juzgado de Madrid, y en el de Sotillo de la Adrada, bajo las siguientes

*Condiciones:*

Primera. Que el precio porque se remata es el de mil quinientas pesetas porque está tasada.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio.

Tercera. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Cuarta. Que la certificación del Registro supletoria de títulos estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Madrid hasta el acto de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin distinción a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
(Firmado)  
(A.—853)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

*Ordenación de Pagos*

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 224.497 de entrada, y 80.930 de registro, correspondientes al depósito de 6.500 pesetas de Deuda amortizable 5 por 100, que, para garantizar las obras de avenida del Puente de Toro, carretera de Toro a Pedrosillo, y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, constituyó D. Tomás Alonso Herrero, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Junio de 1926.  
El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz  
(A.—855)

**ORIA Y GALÍNDEZ**  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.